

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2013
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Comunicación pública. Irrelevancia del fin de lucro. Clubes sociales.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Superior Tribunal de Justicia

FECHA: 28-9-2010

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal de JusBrasil, en <http://www.jusbrasil.com.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Recurso Especial N° 908.476 - SP (2006/0260903-2)

SUMARIO:

“Se trata de la acción de cobranza propuesta por el Escritorio Central de Recaudación y Distribución –ECAD- contra el Servicio Social del Comercio –SESC-, donde se reclama la cobranza del valor debido a título de derecho de autor en relación al show en vivo con el cantor Zé Renato, realizado en mayo de 1996”.

“Aduce [el EDAC] que aunque el SESC fue creado con el propósito del «mejoramiento del estrato profesional que representa», es un club social y como tal no puede escapar del cumplimiento a la Ley de Derecho de Autor cuando realiza evento con obras musicales protegidas”.

“De hecho, el demandado sacó provecho del evento musical, legitimando la exigibilidad del derecho de autor, independientemente de que haya o no cobrado ingresos, pues el trabajo artístico debe ser remunerado por quien lo aprovecha, tenga o no fines de lucro, directo o indirecto”.

COMENTARIO: Salvo que la ley prevea un límite específico al derecho exclusivo de los autores en relación a ciertas comunicaciones que puedan realizarse sin fines de lucro (como la contemplada en algunos ordenamientos respecto de las comunicaciones realizadas en el transcurso de ceremonias oficiales, siempre que ninguno de los participantes obtengan un beneficio específico por su intervención en el acto), siempre de interpretación restrictiva, toda comunicación al público, aunque no haya ingresos por la utilización, requiere de la autorización previa de los autores (o de quien sus derechos represente) y del pago de la contraprestación económica correspondiente. Por ello, la finalidad lucrativa del acto es irrelevante, al menos desde el punto de vista civil y administrativo, pero puede ser trascendente desde la perspectiva penal cuando algunos ordenamientos incluyen como supuesto de hecho del delito de comunicación pública no autorizada el propósito de lucro. Desde la óptica civil, la Audiencia Provincial de Bilbao ha precisado que *“... el derecho de los autores a recibir una contraprestación por la utilización de sus obras es independiente*

del ánimo de lucro que puedan tener o no las personas que realizan los actos de comunicación pública”¹. También el Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo sentenció al respecto que “el hecho de no existir una finalidad lucrativa en las festividades de carnaval en nada altera la pretensión ..., ya que basta la ejecución pública de obras musicales en locales de frecuencia colectiva para originar el cobro pertinente, pues la legislación no exige el cobro de entrada o el propósito de lucro, bastando exclusivamente la utilización del material intelectual, con la presencia del público e independientemente de su número”². De igual manera, la Audiencia Provincial de Castellón expresó que “... partiendo que es comunicación pública, todo acto por el que una pluralidad de personas pueden tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas ..., es evidente, que estamos en presencia de unos derechos de explotación que corresponden a sus autores e intérpretes, y nada tiene que ver el carácter benéfico o gratuito de los actos festivos ...”³. Y en relación específica a los clubes sociales o privados, la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Santa Fe), dijo que la ley “no exige como condición para que nazca el derecho a cobrar el arancelamiento que la difusión se haga con fines de lucro pues ... basta que la transmisión sea pública y por tal se entiende la que se efectúa propalándola hacia el exterior”⁴. © Ricardo Antequera Parilli, 2013.

1 Sentencia del 14-6-2001.

2 Sentencia de la 4ª Cámara de Derecho Privado (24-5-2007).

3 Sentencia de la Sección 1ª (9-9-2004).

4 Sentencia de la Sala B (27-7-2009)